Cartagena de Indias, 08 de Octubre del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1149446189, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7592579 en su cuota No. 7 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7592579	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección del Medio Ambiente y la Movilidad o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 14000000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	03 de Marzo del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	03 de Marzo del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1149446189
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT
VALOR PAGO PARCIAL:	2000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 03 de Septiembre al 02 de Octubre del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2509161149446189150445	2025-09-16	ASESORIA JURIDICA	ACCIONES JURIDICO-ADMINISTRATIVAS ANTE EL DATT	SE LE ASESORO AL SEÑOR LUIS EDUARDO RODRIGUEZ , Y POSTERIOR SE LE REALIZARA UN REQUERIMIENTO AL DATT PARA QUE INFORMES QUE ACCIONES HAN TOMADO CON LA PETICIÓN DEL SR ANTES MENCIONADO
2	2509231149446189151495	2025-09-23	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	OTROS MOTIVOS/ CUAL	SE LE REALIZO UN REQUERIMIENTO DIRIGIADO AL TRANSITO , CUAL NO HA DADO RESPUESTA A LOS SOLICITADO. SE PROCEDERA A REALIZAR UN SEGUNDO REQUERIMIENTO
3	2510071149446189153468	2025-10-02	OFICIO	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	la petición elevada por la señora DORALINA CARO GRACIA, quien acude directamente y sin representación. El escrito fue allegado a esta entidad, de manera presencial en la instalación de la Personería Distrital de Cartagena, en el día 02 de septiembre de 2025. La solicitud en referencia contiene aspectos que son de competencia de su despacho, toda vez que el peticionario requiere una respuesta expresa por parte de la entidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante el radicado EXT-AMC-25000-1555, del 9 de enero de 2025, presentó su requerimiento ante la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano
4	2510071149446189153471	2025-10-02	OFICIO	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	Esta dependencia para asuntos Ambientales y de Movilidad de la Personería Distrital de Cartagena, en virtud de lo establecido en nuestro Manual de Funciones por dependencias (Acuerdo 0122 de 2023), ha admitido para revisión, petición radicada por usted con el código RE2509090915125267, en fecha 09 septiembre de 2025, la cual se relaciona con asuntos atendidos por esta dependencia. Entre lo informado por usted, se cita: “Por medio de la presente comunicación, me permito radicar derecho de petición el cual tiene como finalidad el decreto de la prescripción sobre multas impuestas en su Organismo de Tránsito, de no ser favorable la aplicación de la figura se procederá con las quejas disciplinarias a las que haya lugar, y la constitución derenuencia con la finalidad de interponer la respectiva acción de cumplimiento

5	2510071149446189153563	2025-10-02	OFICIO	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	De conformidad a lo preceptuado por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), modificado por la ley 1755 de 2015, me permito remitir, para lo de su competencia, la petición elevada por el señor SAMI CANO ESCOBAR, quien acude directamente y sin representación. El escrito fue allegado a esta entidad, por medio digital a los canales de la Personería Distrital de Cartagena, con radicado RE2509090915125129, en fecha 08 septiembre de 2025. La solicitud contiene aspectos que competen a su despacho, dado que el peticionario requiere una respuesta expresa por parte de la entidad.
6	2510071149446189153565	2025-10-02	RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	Esta dependencia para asuntos Ambientales y de Movilidad de la Personería Distrital de Cartagena, en virtud de lo establecido en nuestro Manual de Funciones por dependencias (Acuerdo 0122 de 2023), ha admitido para revisión, petición radicada por usted con el código RE2509090915125267, en fecha 09 septiembre de 2025, la cual se relaciona con asuntos atendidos por esta dependencia. Entre lo informado por usted, se cita: “Por medio de la presente comunicación, me permito radicar derecho de petición el cual tiene como finalidad el decreto de la prescripción sobre multas impuestas en su Organismo de Tránsito, de no ser favorable la aplicación de la figura se procederá con las quejas disciplinarias a las que haya lugar, y la constitución derenuencia con la finalidad de interponer la respectiva acción de cumplimiento.” Se permite Informarle que su petición ha sido gestionada y remitida al DATT.
7	2510071149446189153566	2025-10-02	OFICIO	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	De conformidad a lo preceptuado por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), modificado por la ley 1755 de 2015, me permito remitir, para lo de su competencia, la petición elevada por el señor SAMI CANO ESCOBAR, quien acude directamente y sin representación. El escrito fue allegado a esta entidad, por medio digital a los canales de la Personería Distrital de Cartagena, con radicado RE2509090915125129, en fecha 08 septiembre de 2025. La solicitud contiene aspectos que competen a su despacho, dado que el peticionario requiere una respuesta expresa por parte de la entidad. Así las cosas, dentro de los términos de ley, Agradecemos se sirva informar cuáles han sido los avances administrativos, e igualmente se informará de manera oportuna al peticionario sobre esta actuación administrativa.
8	2510071149446189153567	2025-10-02	OFICIO	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	De conformidad a lo preceptuado por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), modificado por la ley 1755 de 2015, me permito remitir, para lo de su competencia, la petición elevada por el señor FERNANDO JOSÉ ALTAMAR, quien acude directamente y sin representación. El escrito fue allegado a esta entidad, por medio digital a los canales de la Personería Distrital de Cartagena, con radicado RE2509089927124882, en fecha 08 SEPTIEMBRE de 2025. Me permito solicitar, de manera atenta y respetuosa, se sirva informar a esta delegada la razón por la cual no se ha emitido respuesta a la solicitud presentada por el señor Fernando José Altamar, registrada ante la alcaldía de Cartagena, radicada el día 22 de julio de 2025.
9	2510071149446189153570	2025-10-02	OFICIO	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	Esta dependencia, en virtud de lo establecido en nuestro Manual de Funciones del (Acuerdo 0122 de 2023), ha admitido para revisión, petición radicada por usted con el código RE2509089927124882 el día 08 de septiembre de 2025, la cual se relaciona con asuntos atendidos por esta delegada. Entre lo informado por usted, se cita: “corrección del comparendo impuesto que por error un funcionario le impuso a mi cedula” Se permite Informarle que su petición ha sido gestionada y se remite por competencia al director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT).
10	2510071149446189153571	2025-10-02	OFICIO	ASESORIAS SOBRE COMPARENDOS	De conformidad a lo preceptuado por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), modificado por la ley 1755 de 2015, me permito remitir, para lo de su competencia, la petición elevada por el señor MICHAEL STIVER BARRAGAN GUTIERREZ, quien acude directamente y sin representación. El escrito fue allegado a esta entidad, por medio digital a los canales de la Personería Distrital de Cartagena, en el mes de septiembre del año 2025. La solicitud presentada incluye asuntos que son de competencia de su despacho, toda vez que el peticionario registra una multa general tipo 4, la cual se encuentra actualmente en estado pendiente. Así las cosas, dentro de los términos de ley, Agradecemos se sirva informar cuáles han sido los avances administrativos, e igualmente se informará de manera oportuna al peticionario sobre esta actuación administrativa.
11	2510071149446189153574	2025-10-02	OFICIO	ASESORIAS SOBRE COMPARENDOS	Entre lo informado por usted, se cita: “Se me informe el estado actual del comparendo con expediente No. 13-001-6-2025-22289 así como copia íntegra del mismo” Se permite Informarle que su petición ha sido gestionada y remitida a la Inspección de policía de chichinquiera.

12	2510071149446189153575	2025-10-02	OFICIO	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	De conformidad a lo preceptuado por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), modificado por la ley 1755 de 2015, me permito remitir, para lo de su competencia, la petición elevada por la señora TULIA INES CASTELLANO VIDAL, quien acude directamente y sin representación. El escrito fue allegado a esta entidad, por medio digital a los canales de la Personería Distrital de Cartagena, el día 15 de septiembre del año 2025. La solicitud presentada contiene aspectos que son de competencia de su despacho, en virtud de que la peticionaria ha remitido copia del derecho de petición radicado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de El Carmen de Bolívar, mediante el cual solicita la prescripción de obligaciones tributarias derivadas del derecho de placa, así como el levantamiento del embargo que actualmente afecta su cuenta bancaria
13	2510071149446189153578	2025-10-02	OFICIO	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	Esta dependencia para asuntos Ambientales y de Movilidad de la Personería Distrital de Cartagena, en virtud de lo establecido en nuestro Manual de Funciones por dependencias (Acuerdo 0122 de 2023), ha admitido para revisión, petición radicada por usted, en fecha 15 de septiembre de 2025, la cual se relaciona con asuntos atendidos por esta dependencia. Entre lo informado por usted, se cita: “Solicitud de prescripción de obligaciones tributarias por concepto de derecho de placa – y levantamiento de embargo. Art. 23 C.P” Se permite Informarle que su petición ha sido gestionada y remitida a la personería del municipio del Carmen de bolívar.
14	2510071149446189153579	2025-10-02	OFICIO	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	De conformidad a lo preceptuado por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), modificado por la ley 1755 de 2015, me permito remitir, para lo de su competencia, la petición elevada por el señor HECTOR ERNESTO PONCE SALINAS, quien acude directamente y sin representación. El escrito fue allegado a esta entidad, por medio digital a los canales de la Personería Distrital de Cartagena, el día 15 septiembre de 2025. Me permito solicitar se dé traslado de la presente actuación, con el fin de que se brinde respuesta al peticionario en los términos exigidos por la ley, toda vez que su despacho ostenta la competencia para pronunciarse respecto de las dos solicitudes de prescripción correspondientes al año 2013.
15	2510071149446189153580	2025-10-02	OFICIO	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	Esta dependencia para asuntos Ambientales y de Movilidad de la Personería Distrital de Cartagena, en virtud de lo establecido en nuestro Manual de Funciones por dependencias (Acuerdo 0122 de 2023), ha admitido para revisión, petición radicada por usted con el, en fecha 15 septiembre de 2025, la cual se relaciona con asuntos atendidos por esta dependencia. Entre lo informado por usted, se cita: “YO Héctor Ernesto Ponce salinas con CC: 1002250632 de Turbaco/ Bolívar mayor de edad con domicilio en este municipio. Con fundamentoen el art 23 de la constitución política de Colombia, me dirijo a ustedes para solicitar la actualización de la base de datos simit. ya que meparecen unos comparendos del tránsito de la ciudad de Cartagena y según la base de información de dicho transito yo no tengocomparendos pendientes con ellos, y ustedes me están perjudicando mi vida crediticia.” Se permite Informarle que su petición ha sido gestionada y remitida al DATT



LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT
1149446189

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7592579	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 03 de Marzo del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT CC/NIT: 1149446189
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección del Medio Ambiente y la Movilidad o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	03 de Marzo del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7592579	
2.1 CDP No:	0014
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	0202
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 14000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7592579	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 03 de Septiembre al 02 de Octubre del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 10 de Octubre del 2025.



CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
72352095

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1149446189		NAVARRO BLANQUICETT LAURY STELLA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	URB MZ B30 LT 3	CARTAGENA-BOLIVAR	3012765384	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-09	2025-09	1806203563	9491327338	I	2025/10/22	2025/09/29	BANCOLOMBIA	0	$580,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
1	CC	1149446189	NAVARRO BLANQUICETT LAURY STELLA	25-14	30	$2,000,000	$320,000	ESSC07	30	$2,000,000	$250,000		0	$0	$0	14-23	30	$2,000,000	$10,500	0	$0	$0	
Total	**Afiliados(1)**					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0	

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$320,000	$0	$0	$320,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$320,000	$0	$0	$320,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,500	$0	$0	$10,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$10,500	$0	$0	$10,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$250,000	$0	$0	$250,000
MUTUAL SER	ESSC07	806,008,394	7	1	$250,000	$0	$0	$250,000
TOTAL				1	$580,500	$0	$0	$580,500

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 07 de Octubre de 2025	Cuenta Cobro No.	7

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT
IDENTIFICACIÓN No. 1149446189

LA SUMA DE:
$2,000,000
Dos Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección del Medio Ambiente y la Movilidad o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	7	Periodo reportado:	Del 03 de Septiembre al 02 de Octubre del 2025

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	11400001271	Títular de la Cuenta:	LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT



LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT
1149446189

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2509231149446189151495
Fecha	2025-09-23
Cedula Persona Atendida:	9090555
Nombre Persona Atendida:	FERNANDO PEREZ TORRES
Asunto:	OTROS MOTIVOS/ CUAL
Motivo:	ASESORIA MOVILIDAD
Servicio realizado:	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE REALIZO UN REQUERIMIENTO DIRIGIADO AL TRANSITO , CUAL NO HA DADO RESPUESTA A LOS SOLICITADO. SE PROCEDERA A REALIZAR UN SEGUNDO REQUERIMIENTO

Responsable:



LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT

C.C 1149446189

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2509161149446189150445
Fecha	2025-09-16
Cedula Persona Atendida:	17124089
Nombre Persona Atendida:	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ
Asunto:	ACCIONES JURIDICO-ADMINISTRATIVAS ANTE EL DATT
Motivo:	NO LE HAN DADO RESPUESTA A UN DERECHO DE PETICION EN EL DATT POR UNOS SEMAFOROS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE ASESORO AL SEÑOR LUIS EDUARDO RODRIGUEZ , Y POSTERIOR SE LE REALIZARA UN REQUERIMIENTO AL DATT PARA QUE INFORMES QUE ACCIONES HAN TOMADO CON LA PETICIÓN DEL SR ANTES MENCIONADO

Responsable:



LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT
C.C 1149446189

Cartagena D.T. Y C. 23 de septiembre marzo del 2025

Señor.
HECTOR ERNESTO PONCE SALINAS.
Correo: riddersolano12@hotmail.com
Asunto: Respuesta al Peticionario**.**

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA,** atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. Así las cosas, conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a ustedes comedidamente para informarle que la petición de coadyuvancia que presento usted ante nuestras oficinas, fue atendida rigurosamente y nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Esta dependencia para asuntos Ambientales y de Movilidad de la Personería Distrital de Cartagena, en virtud de lo establecido en nuestro Manual de Funciones por dependencias (Acuerdo 0122 de 2023), ha admitido para revisión, petición radicada por usted con el, en fecha 15 septiembre de 2025, la cual se relaciona con asuntos atendidos por esta dependencia.

Entre lo informado por usted, se cita: *"YO Héctor Ernesto Ponce salinas con CC: 1002250632 de Turbaco/ Bolívar mayor de edad con domicilio en este municipio. Con fundamentoen el art 23 de la constitución política de Colombia, me dirijo a ustedes para solicitar la actualización de la base de datos simit. ya que meparecen unos comparendos del tránsito de la ciudad de Cartagena y según la base de información de dicho transito yo no tengocomparendos pendientes con ellos, y ustedes me están perjudicando mi vida crediticia."*

Se permite Informarle que su petición ha sido gestionada y remitida al DATT.

Igualmente estamos prestos para atenderle sobre cualquier inquietud respecto a su petición.

Atentamente

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó:Lnavarro

Cartagena D.T. Y C. 29 de septiembre de 2025

Doctor:
JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: judiciales@transitocartagena.gov.co
La ciudad.
E.S.D.

Asunto: REQUERIMIENTO

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de ponerle en conocimiento el derecho de petición, como sigue:

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), modificado por la ley 1755 de 2015, me permito remitir, para lo de su competencia, la petición elevada por el señor HECTOR ERNESTO PONCE SALINAS, quien acude directamente y sin representación.

El escrito fue allegado a esta entidad, por medio digital a los canales de la Personería Distrital de Cartagena, el día 15 septiembre de 2025.

Me permito solicitar se dé traslado de la presente actuación, con el fin de que se brinde respuesta al peticionario en los términos exigidos por la ley, toda vez que su despacho ostenta la competencia para pronunciarse respecto de las dos solicitudes de prescripción correspondientes al año 2013.

Se anexa la petición y los documentos que la integran en un total de 03 folios.

Atentamente:

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: Lnavarro

Cartagena D.T. Y C. 29 de septiembre del 2025

Señor.
TULIA INÉS CASTELLANO VIDAL.
Correo: tulines5@hotmail.com

Asunto: Respuesta al Peticionario**.**

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA,** atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. Así las cosas, conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a ustedes comedidamente para informarle que la petición de coadyuvancia que presento usted ante nuestras oficinas, fue atendida rigurosamente y nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Esta dependencia para asuntos Ambientales y de Movilidad de la Personería Distrital de Cartagena, en virtud de lo establecido en nuestro Manual de Funciones por dependencias (Acuerdo 0122 de 2023), ha admitido para revisión, petición radicada por usted, en fecha 15 de septiembre de 2025, la cual se relaciona con asuntos atendidos por esta dependencia.

Entre lo informado por usted, se cita: *"Solicitud de prescripción de obligaciones tributarias por concepto de derecho de placa – y levantamiento de embargo. Art. 23 C.P"*

Se permite Informarle que su petición ha sido gestionada y remitida a la personería del municipio del Carmen de bolívar.

Igualmente estamos prestos para atenderle sobre cualquier inquietud respecto a su petición.

Atentamente

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó:Lnavarro

Cartagena D.T. Y C. 29 de septiembre de 2025

Doctor
Rubén Darío Santamaría Ardila
rdsa251@hotmail.com
La ciudad.
E.S.D.

Asunto: REMISIÓN POR COMPETENCIA.

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de ponerle en conocimiento el derecho de petición, como sigue:

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), modificado por la ley 1755 de 2015, me permito remitir, para lo de su competencia, la petición elevada por la señora TULIA INES CASTELLANO VIDAL, quien acude directamente y sin representación.

El escrito fue allegado a esta entidad, por medio digital a los canales de la Personería Distrital de Cartagena, el día 15 de septiembre del año 2025.

La solicitud presentada contiene aspectos que son de competencia de su despacho, en virtud de que la peticionaria ha remitido copia del derecho de petición radicado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de El Carmen de Bolívar, mediante el cual solicita la prescripción de obligaciones tributarias derivadas del derecho de placa, así como el levantamiento del embargo que actualmente afecta su cuenta bancaria.

Se anexa la petición y los documentos que la integran en un total de 07 folios.

Atentamente:

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: Lnavarro

Cartagena D.T. Y C. 29 de septiembre del 2025

Señor.
MICHAEL BARRAGÁN GUTIERREZ.
Correo: andresbarragan186@gmail.com
Asunto: Respuesta al Peticionario**.**

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA,** atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. Así las cosas, conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a ustedes comedidamente para informarle que la petición de coadyuvancia que presento usted ante nuestras oficinas, fue atendida rigurosamente y nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Esta dependencia para asuntos Ambientales y de Movilidad de la Personería Distrital de Cartagena, en virtud de lo establecido en nuestro Manual de Funciones por dependencias (Acuerdo 0122 de 2023), ha admitido para revisión, petición radicada por usted, en el mes de septiembre de 2025, la cual se relaciona con asuntos atendidos por esta dependencia.

Entre lo informado por usted, se cita: *"Se me informe el estado actual del comparendo con expediente No. 13-001-6-2025-22289 así como copia íntegra del mismo"*

Se permite Informarle que su petición ha sido gestionada y remitida a la Inspección de policía de chichinquiera.

Igualmente estamos prestos para atenderle sobre cualquier inquietud respecto a su petición.

Atentamente

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó:Lnavarro

Cartagena D.T. Y C. 29 de septiembre de 2025

Doctor (a)
INSPECTOR DE POLICIA CHIQUINQUIRA DE CARTAGENA.

La ciudad.
E.S.D.

Asunto: REMISIÓN POR COMPETENCIA.

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de ponerle en conocimiento el derecho de petición, como sigue:

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), modificado por la ley 1755 de 2015, me permito remitir, para lo de su competencia, la petición elevada por el señor MICHAEL STIVER BARRAGAN GUTIERREZ, quien acude directamente y sin representación.

El escrito fue allegado a esta entidad, por medio digital a los canales de la Personería Distrital de Cartagena, en el mes de septiembre del año 2025.

La solicitud presentada incluye asuntos que son de competencia de su despacho, toda vez que el peticionario registra una multa general tipo 4, la cual se encuentra actualmente en estado pendiente.

Así las cosas, dentro de los términos de ley, Agradecemos se sirva informar cuáles han sido los avances administrativos, e igualmente se informará de manera oportuna al peticionario sobre esta actuación administrativa.

Se anexa la petición y los documentos que la integran en un total de 09 folios.

Atentamente:

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: Lnavarro

Cartagena D.T. Y C. de 23 de septiembre de 2025

Señor.
FERNANDO JOSÉ ALTAMAR.
Correo: Fernandoaltamar2@gmail.com

Asunto: Respuesta al Peticionario**.**

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA,** atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. Así las cosas, conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a ustedes comedidamente para informarle que la petición de coadyuvancia que presento usted ante nuestras oficinas, fue atendida rigurosamente y nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Esta dependencia, en virtud de lo establecido en nuestro Manual de Funciones del (Acuerdo 0122 de 2023), ha admitido para revisión, petición radicada por usted con el código RE2509089927124882 el día 08 de septiembre de 2025, la cual se relaciona con asuntos atendidos por esta delegada.

Entre lo informado por usted, se cita: "*corrección del comparendo impuesto que por error un funcionario le impuso a mi cedula*"

Se permite Informarle que su petición ha sido gestionada y se remite por competencia al director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT).

Igualmente estamos prestos para atenderle sobre cualquier inquietud respecto a su petición.

Atentamente

CESAR A UGUSTO JAMES AGAMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena

Proyectó: Lnavarro

Cartagena D.T. Y C. 23 de septiembre de 2025

Doctor:
JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: judiciales@transitocartagena.gov.co
La ciudad.
E.S.D.

Asunto: REQUERIMIENTO

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de ponerle en conocimiento el derecho de petición, como sigue:

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), modificado por la ley 1755 de 2015, me permito remitir, para lo de su competencia, la petición elevada por el señor FERNANDO JOSÉ ALTAMAR, quien acude directamente y sin representación.

El escrito fue allegado a esta entidad, por medio digital a los canales de la Personería Distrital de Cartagena, con radicado RE2509089927124882, en fecha 08 SEPTIEMBRE de 2025.

Me permito solicitar, de manera atenta y respetuosa, se sirva informar a esta delegada la razón por la cual no se ha emitido respuesta a la solicitud presentada por el señor Fernando José Altamar, registrada ante la alcaldía de Cartagena, radicada el día 22 de julio de 2025.

Así las cosas, dentro de los términos de ley, Agradecemos se sirva informar cuáles han sido los avances administrativos efectuados en relación con el caso en mención, indicando con claridad las gestiones realizadas y el estado actual del trámite., e igualmente se informará de manera oportuna al peticionario sobre esta actuación administrativa.

Se anexa la petición y los documentos que la integran en un total de 04 folios.

Atentamente:

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: Lnavarro

Cartagena D.T. Y C. 23 de septiembre de 2025

Doctor:
JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: judiciales@transitocartagena.gov.co
La ciudad.
E.S.D.

Asunto: REQUERIMIENTO

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de ponerle en conocimiento el derecho de petición, como sigue:

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), modificado por la ley 1755 de 2015, me permito remitir, para lo de su competencia, la petición elevada por el señor SAMI CANO ESCOBAR, quien acude directamente y sin representación.

El escrito fue allegado a esta entidad, por medio digital a los canales de la Personería Distrital de Cartagena, con radicado RE2509090915125129, en fecha 08 septiembre de 2025.

La solicitud contiene aspectos que competen a su despacho, dado que el peticionario requiere una respuesta expresa por parte de la entidad.

Así las cosas, dentro de los términos de ley, Agradecemos se sirva informar cuáles han sido los avances administrativos, e igualmente se informará de manera oportuna al peticionario sobre esta actuación administrativa.

Se anexa la petición y los documentos que la integran en un total de 08 folios.

Atentamente:

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: Lnavarro

Cartagena D.T. Y C. 23 de septiembre de 2025

Doctor:
JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: judiciales@transitocartagena.gov.co
La ciudad.
E.S.D.

Asunto: REQUERIMIENTO

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de ponerle en conocimiento el derecho de petición, como sigue:

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), modificado por la ley 1755 de 2015, me permito remitir, para lo de su competencia, la petición elevada por el señor FRANCISCO CAÑATE LAMBRANO, quien acude directamente y sin representación.

El escrito fue allegado a esta entidad, por medio digital a los canales de la Personería Distrital de Cartagena, con radicado RE2509090915125267, en fecha 09 septiembre de 2025.

La solicitud contiene aspectos que competen a su despacho, dado que el peticionario requiere una respuesta expresa por parte de la entidad.

Así las cosas, dentro de los términos de ley, Agradecemos se sirva informar cuáles han sido los avances administrativos, e igualmente se informará de manera oportuna al peticionario sobre esta actuación administrativa.

Se anexa la petición y los documentos que la integran en un total de 09 folios.

Atentamente:

CESAR A UGUSTO JAMES AGAMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: Lnavarro

Cartagena D.T. Y C. 23 de septiembre marzo del 2025

Señor.
FRANCISCO CAÑATE LAMBRANO.
Correo: hablandolegal12@gmail.com
Asunto: Respuesta al Peticionario**.**

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA,** atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. Así las cosas, conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a ustedes comedidamente para informarle que la petición de coadyuvancia que presento usted ante nuestras oficinas, fue atendida rigurosamente y nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Esta dependencia para asuntos Ambientales y de Movilidad de la Personería Distrital de Cartagena, en virtud de lo establecido en nuestro Manual de Funciones por dependencias (Acuerdo 0122 de 2023), ha admitido para revisión, petición radicada por usted con el código RE2509090915125267, en fecha 09 septiembre de 2025, la cual se relaciona con asuntos atendidos por esta dependencia.

Entre lo informado por usted, se cita: *"Por medio de la presente comunicación, me permito radicar derecho de petición el cual tiene como finalidad el decreto de la prescripción sobre multas impuestas en su Organismo de Tránsito, de no ser favorable la aplicación de la figura se procederá con las quejas disciplinarias a las que haya lugar, y la constitución derenuencia con la finalidad de interponer la respectiva acción de cumplimiento."*

Se permite Informarle que su petición ha sido gestionada y remitida al DATT.

Igualmente estamos prestos para atenderle sobre cualquier inquietud respecto a su petición.

Atentamente

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó:Lnavarro

Cartagena D.T. Y C. 23 de septiembre de 2025

Comentado [D1]: Colocar fecha

Señor.
DORALINA CARO GRACIA
Correo: ymendozacaro3@gmail.com

Asunto: Respuesta al Peticionario.

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA,** atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. Así las cosas, conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a ustedes comedidamente para informarle que la petición que presento usted ante nuestras oficinas, fue atendida rigurosamente y nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Esta dependencia, en virtud de lo establecido en nuestro Manual de Funciones del (Acuerdo 0122 de 2023), ha admitido para revisión, petición radicada por usted el día 02 de septiembre de 2025, la cual se relaciona con asuntos atendidos por esta delegada.

Entre lo informado por usted, se cita: *"solicita la certificación del tránsito que el vehículo de placas (pqh89f), no se encuentra inmovilizado en los parqueaderos de la secretaria de tránsito y transporte de Cartagena (DATT*".

Nos permitimos informarle que su petición ha sido tramitada y se ha realizado el correspondiente requerimiento director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)

Igualmente estamos prestos para atenderle sobre cualquier inquietud respecto a su petición.

Atentamente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ.
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena

Proyectó: Lnavarro

REQUERIMIENTO

A judiciales@transitocartagena.gov.co el 2025-09-25 10:56

Detalles Cabeceras

REQUERIMIENTO DE LA SRA DORALINA CARO GRACIA.pdf (~250 KB) QUEJA DORALINA pdf doralina- DATT.pdf (~131 KB)

Cartagena D.T. Y C. 23 septiembre de 2025

Doctor:
JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: judiciales@transitocartagena.gov.co
La ciudad.
E.S.D.

Asunto: REQUERIMIENTO

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de ponerle en conocimiento el derecho de petición, como sigue:

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

DERECHO DE PETICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE RENUENCIA

De Legalmente Hablando
Destinatario info@transitocartagena.gov.co, judiciales@transitocartagena.gov.co, info@personeriacartagena.gov.co
Fecha 2025-09-09 11:26 AM

Resumen | Cabeceras | Sólo texto

DP FRANCISCO JAVIER CAÑATE LAMBRANO.pdf (~918 KB)

SEÑORES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, me permito radicar derecho de petición el cual tiene como finalidad el decreto de la prescripción sobre multas impuestas en su Organismo de Tránsito, de no ser favorable la aplicación de la figura se procederá con las quejas disciplinarias a las que haya lugar, y la constitución de renuencia con la finalidad de interponer la respectiva acción de cumplimiento.

Se solicita dar respuesta al siguiente correo electrónico: hablandolegal12@gmail.com

Bogotá, Nueve (09) de septiembre de 2025

SEÑORES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA
Correo electrónico: info@transitocartagena.gov.co , judiciales@transitocartagena.gov.co

CC PERSONERIA DE CARTAGENA
Correo electrónico: info@personeriacartagena.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE RENUENCIA

FRANCISCO JAVIER CAÑATE LAMBRANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73215825, presento ante su despacho Derecho Fundamental de Petición, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo descrito en la Ley 393 de 1997 *"Por medio de la cual se desarrolla el Artículo 87° de la Constitución Política de Colombia – Acción de Cumplimiento",* por tal motivo, y de no ser favorables mis pretensiones, se interpondrá la respectiva acción de cumplimiento y posteriores quejas disciplinarias por omitir el cumplimiento legal descrito en el Artículo 159° del Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002.

> *"**ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO.** La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*
>
> ***Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio** y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…)"*

Que, una vez *DEBIDAMENTE* notificada la resolución de mandamiento de pago, el término de tres (3) años deberá contarse nuevamente, y en caso de transcurrir dicho término deberá declararse la prescripción de la acción de cobro de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Transporte mediante concepto unificado No. MT 20191340341551 del 17 de julio de 2019.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20191340341551
17-07-2019

CONCEPTO UNIFICADO PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO.

- En primer lugar, es preciso indicar que el Ministerio de Transporte de conformidad con lo establecido en el Decreto 087 de 2011, tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

12. ¿Cuál es el término que empieza a contarse nuevamente una vez interrumpida la prescripción?

Interrumpida la prescripción el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, por lo tanto y como quiera que en materia de multas por infracciones al tránsito existe norma especial la cual señala que estas prescriben en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, el término que se contaría nuevamente sería el de tres (3) años.

Que, dicho análisis nuevamente fue considerado este año (2024) por el Ministerio de Transporte mediante radicado No. MT 20241340313971 del 20 de marzo de 2024, en donde reafirma que una vez *DEBIDAMENTE* notificada la resolución de mandamiento de pago, el término con el que cuenta el Organismo de Tránsito para obtener el pago de la obligación es de tres (3) años.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Transporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340313971
20-03-2024

En suma, y acudiendo a la interpretación armónica y congruente de las disposiciones vigentes, las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho, prescripción que deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago, en ese sentido, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configuradas los supuestos necesarios para declarar su prescripción, toda vez que los procesos no pueden perpetuarse en el tiempo, los términos legales son aquellos regulados directamente por el legislador y se caracterizan, por regla general, por su carácter perentorio e improrrogable, en protección de la garantía del interés general, la seguridad jurídica y el debido proceso.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta lo sostenido por el Consejo de Estado, respecto de la prescripción de la acción de cobro de los comparendos impuestos por infracciones a las normas de tránsito, se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa y una vez interrumpida, comienza a correr nuevamente el término de tres (3) años, por existir normar especial sobre la materia, en cuanto al término de prescripción.

Al respecto, el Ministerio de Transporte a través del Concepto Unificado MT No. 20191340341551 del 17 de julio del 2019, se pronunció frente a la figura de la prescripción de la acción de cobro de las infracciones a las normas de tránsito, refiriendo que la norma especial que reglamenta la prescripción de las sanciones en materia de tránsito, es el artículo 159 de la Ley 769 del 2002 modificado por el artículo 159 del Decreto 019 del 2012.

A su vez, La Personera Delegada 17D de la Personería de Medellín en fecha 30 de mayo de 2025 profirió fallo disciplinario con radicado 20250111760164EE, en cual se declaró probado el cargo por el delito de prevaricato por acción contra el Subsecretario Legal de la Secretaría de Movilidad del Distrito de Medellín para la vigencia del año 2020 por la errónea aplicación del término de prescripción de la acción de cobro la cual se encuentra establecida como 3 años contados a partir de la notificación del mandamiento de pago:

Personería Distrital de Medellín

CITESE : 20250111760164EE
30/05/2025 12:50:57

Es importante esclarecer que el mencionado derecho de petición establecía expresamente que le fuera aplicado el término de prescripción de 3 años conforme al artículo 159 de la ley 769 de 2002, pero a su vez, también refería que como ya la misma había sido interrumpida con el mandamiento de pago, la secretaría de movilidad debería aplicar nuevamente el término de 3 años para la ejecución, indica a su vez que todo esto lo solicita conforme al articulo 818 del ETN, especificando que la administración sólo cuenta con 6 años para todo el trámite y que en su caso este tiempo ya ha fenecido.

No obstante, lo explícito del derecho de petición, el señor GUSTAVO HERNANDO CORTES VALESTT, decidió de manera autónoma, sin que ningún otro funcionario aparezca proyectando o revisando el documento, adecuar según el, la petición en su correcto sentido, es decir, aplicando los términos del artículo 817 del ETN y el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. Asegurando a su vez, que en materia de tránsito la norma especial solo es aplicada en el primer momento de contabilizar el término prescriptivo y que para el cobro se utiliza el procedimiento tributario, obviando la estipulación clara y concisa del artículo 818 del mismo código invocado, que establece expresamente:

> *"Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista,* ***el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago****, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa" (negrillas del despacho)*

Estipulación normativa que no deja abierta la posibilidad de una interpretación distinta a la de iniciar de nuevo el término inicial, que para el caso en debate es de 3 años. Razón por la cual el despacho considera que, sin lugar a duda, la resolución que negó la prescripción de los comparendos es total y manifiestamente contraria a la ley.

HECHOS

Que, revisado el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, presento siete (07) Ordenes de Comparendo ante su Organismo de Tránsito, las cuales me permito relacionar a continuación:

Tipo	Notificación	Placa	Secretaría	Infracción	Estado	Valor	Valor a pagar
303264 **Multa** Fecha coactivo: 13/07/2012	No aplica	BEM79C	Cartagena	C24...	Cobro coactivo	**$ 267.800** Interés $ 755.128	**$ 1.063.098** Detalle Pago
303263 **Multa** Fecha coactivo: 13/07/2012	No aplica	MEH64C	Cartagena	C24...	Cobro coactivo	**$ 283.400** Interés $ 781.155	**$ 1.107.065** Detalle Pago
173322 **Multa** Fecha coactivo: 13/10/2010	No aplica		Cartagena	82...	Cobro coactivo	**$ 1.303.755**	**$ 1.499.318** Detalle Pago
173322 **Multa** Fecha coactivo: 13/10/2010	No aplica		Cartagena	57...	Cobro coactivo	**$ 1.303.755**	**$ 1.499.318** Detalle Pago
173322 **Multa** Fecha coactivo: 13/10/2010	No aplica	GKZ57B	Cartagena	57...	Cobro coactivo	**$ 1.303.755**	**$ 1.499.318** Detalle Pago
303265 **Multa** Fecha coactivo: 13/07/2012	No aplica	NRS45C	Cartagena	B01...	Cobro coactivo	**$ 151.100** Interés $ 411.499	**$ 585.264** Detalle Pago
14032 **Multa** Fecha coactivo: 12/12/2020	No aplica	XOJ59E	Cartagena	C14...	Cobro coactivo	**$ 414.060** Interés $ 319.645	**$ 795.814** Detalle Pago

Que, el Artículo 159° del Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002, determina que, la prescripción ***será decretada de oficio por la Autoridad de Tránsito***, tal como se observa a continuación:

> *"**ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO.** La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*
>
> ***Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago**. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…)"*

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito declarar la prescripción de los procedimientos contravencionales relacionados a continuación**,** esto último si no fue debidamente notificada la respectiva resolución de mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826° del Estatuto Tributario Nacional, y manual de cartera interna de su Organismo de Tránsito.

> *"**ARTICULO 826. MANDAMIENTO DE PAGO.** El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. (…)"*

SEGUNDO: Solicito **declarar la prescripción de la acción de cobro de los procedimientos contravencionales relacionados a continuación,** esto último sí fue debidamente notificada la respectiva resolución de mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826° del Estatuto Tributario Nacional, y manual de cartera interna de su Organismo de Tránsito, y ya transcurrieron más de tres años desde la debida notificación de la resolución de mandamiento de pago, y su Organismo de Tránsito no logró el pago total de la obligación.

Tipo	Notificación	Placa	Secretaría	Infracción	Estado	Valor	Valor a pagar
303264 **Multa** Fecha coactivo: 13/07/2012	No aplica	BEM79C	Cartagena	C24...	Cobro coactivo	$ 267.800 Interés $ 755.128	$ 1.063.098 Detalle Pago
303263 **Multa** Fecha coactivo: 13/07/2012	No aplica	MEH64C	Cartagena	C24...	Cobro coactivo	$ 283.400 Interés $ 781.155	$ 1.107.065 Detalle Pago
173322 **Multa** Fecha coactivo: 13/10/2010	No aplica		Cartagena	82...	Cobro coactivo	$ 1.303.755	$ 1.499.318 Detalle Pago
173322 **Multa** Fecha coactivo: 13/10/2010	No aplica		Cartagena	57...	Cobro coactivo	$ 1.303.755	$ 1.499.318 Detalle Pago
173322 **Multa** Fecha coactivo: 13/10/2010	No aplica	GKZ57B	Cartagena	57...	Cobro coactivo	$ 1.303.755	$ 1.499.318 Detalle Pago
303265 **Multa** Fecha coactivo: 13/07/2012	No aplica	NRS45C	Cartagena	B01...	Cobro coactivo	$ 151.100 Interés $ 411.499	$ 585.264 Detalle Pago
14032 **Multa** Fecha coactivo: 12/12/2020	No aplica	XOJ59E	Cartagena	C14...	Cobro coactivo	$ 414.060 Interés $ 319.645	$ 795.814 Detalle Pago

En caso de ser procedente la prescripción y/o prescripción de la acción de cobro sobre los procedimientos contravencionales, solicito amablemente una pronta actualización de la plataforma SIMIT, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas durante los procesos; además, podrá omitir las siguientes solicitudes.

En caso de ser negativa la petición, sírvase RESPONDER PUNTO A PUNTO LAS SIGUIENTES PETICIONES y argumentar de manera jurídica por qué motivo no es procedente la declaratoria de prescripción y/o prescripción de la acción de cobro sobre los procedimientos contravencionales, teniendo en cuenta que son tres términos jurídicos totalmente diferentes, adicionalmente, se procederá a interponer la acción de cumplimiento y quejas disciplinarias ante la **PERSONERIA DE CARTAGENA** debido a la omisión de cumplir con el ordenamiento legal vigente; adicionalmente, solicito amablemente aportar la siguiente información, documentación, datos y cifras:

TERCERO: Solicito copia íntegra digital de los expedientes relacionados a continuación, en donde se deberá observar la totalidad del expediente contravencional, incluyendo la notificación de la resolución de mandamiento de pago:

Tipo	Notificación	Placa	Secretaría	Infracción	Estado	Valor	Valor a pagar
303264 **Multa** Fecha coactivo: 13/07/2012	No aplica	BEM79C	Cartagena	C24...	Cobro coactivo	$ 267.800 Interés $ 755.128	$ 1.063.098 Detalle Pago
303263 **Multa** Fecha coactivo: 13/07/2012	No aplica	MEH64C	Cartagena	C24...	Cobro coactivo	$ 283.400 Interés $ 781.155	$ 1.107.065 Detalle Pago
173322 **Multa** Fecha coactivo: 13/10/2010	No aplica		Cartagena	82...	Cobro coactivo	$ 1.303.755	$ 1.499.318 Detalle Pago
173322 **Multa** Fecha coactivo: 13/10/2010	No aplica		Cartagena	57...	Cobro coactivo	$ 1.303.755	$ 1.499.318 Detalle Pago
173322 **Multa** Fecha coactivo: 13/10/2010	No aplica	GKZ57B	Cartagena	57...	Cobro coactivo	$ 1.303.755	$ 1.499.318 Detalle Pago
303265 **Multa** Fecha coactivo: 13/07/2012	No aplica	NRS45C	Cartagena	B01...	Cobro coactivo	$ 151.100 Interés $ 411.499	$ 585.264 Detalle Pago
14032 **Multa** Fecha coactivo: 12/12/2020	No aplica	XOJ59E	Cartagena	C14...	Cobro coactivo	$ 414.060 Interés $ 319.645	$ 795.814 Detalle Pago

CUARTO: Indique por escrito la fecha de envío de la citación a notificación personal de la (s) resolución (es) de mandamiento de pago y el resultado de la misma.

QUINTO: Indique por escrito la fecha de envío de la notificación por correo de la (s) resolución (es) de mandamiento de pago y el resultado de la (s) misma (s); esto último, de conformidad con el debido proceso de notificación de resolución de mandamiento de pago descrito en el Artículo 826° del Estatuto Tributario Nacional:

> *"**ARTICULO 826. MANDAMIENTO DE PAGO**. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. (...)"*

SEXTO: Indique de donde tomó su Organismo de Tránsito la dirección para realizar la notificación de la (s) resolución (es) de mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Solicito captura de pantalla de mi dirección reportada ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, sobre la cual su Organismo de Tránsito debió realizar la notificación la (s) resolución (es) de mandamiento de pago.

OCTAVO: Copia digital de Manual de Cartera aplicable en su Organismo de Tránsito.

NOVENO: Fecha exacta en la cual opera la *PRESCRIPCIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO y/o PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA* sobre los procedimientos contravencionales relacionados en mi Derecho de Petición.

*Se deja la claridad que, las cifras y datos solicitados deberán ser aportados únicamente en cantidad, lo que demostrará que es una situación general y reiterativa en su Organismo de Tránsito, no se requiere información sobre los contraventores, toda vez que, su divulgación va en contra de la Ley 1581 de 2012 *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"*.*

Cabe indicar que, la negación de estas pretensiones constituirá en renuencia a la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA** y se procederá a realizar acción de cumplimiento, en concordancia con lo descrito en la Ley 393 de 1997, además de las quejas disciplinarias a las que haya lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO DE PETICIÓN

Fundo esta petición en lo normado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015:

> *"**LEY 1755 DE 2015. Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*
>
> *Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*
>
> *El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o formación."*

Así mismo dentro de la ley 1755 de 2015 se hace referencia a los términos, y en caso tal de que la entidad no pueda dar respuesta en los términos inicialmente establecidos debe informar al interesado sobre las razones por las cuales la demora y determinando un término razonable que no puede ser mayor al doble del establecido en un principio.

> *"**ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, **toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción**. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*
>
> *1. **Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.***

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, con numero de radicado 13001-23-33-000-2013-01866-01(AC), de fecha treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014), hace referencia al derecho fundamental de petición:

"*(...)el artículo 23 C.P. prevé que el derecho de petición es fundamental y faculta a toda persona para presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y a obtener una respuesta oportuna, clara, precisa, de fondo y congruente con lo solicitado."*

"El derecho de petición, en concreto, comprende los siguientes elementos: (i) la posibilidad de formular solicitudes respetuosas ante las autoridades públicas o los particulares, según sea el caso; (ii) ***la garantía de que se entregue respuesta oportuna,*** *es decir, en las oportunidades que prevé el ordenamiento jurídico; (iii) l****a respuesta de fondo o contestación material,*** *esto es, la decisión que, en el ámbito de su competencia, debe entregar el destinatario de la petición, sin importar que la decisión sea o no favorable al solicitante; (iv)* ***la comunicación oportuna de lo decidido****, y (v) la falta de competencia para pronunciarse sobre la totalidad o parte de la petición presentada no significa que el destinatario quede exento de pronunciarse. El desconocimiento de cualquiera de esos elementos trae como consecuencia la vulneración del derecho de petición*."

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO EN MATERIA DE TRÁNSITO

La prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el articulo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, el citado articulo establece:

"***Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento.*** *La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.* ***Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago****. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos (...)"*

Una vez notificado el mandamiento de pago, para determinar la interrupción del término de prescripción, el Estatuto Tributario preceptúa en su artículo 818, lo siguiente:

"***ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago****, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.* ***Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago****, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (...*)"

Ahora bien, se hace mención al fallo disciplinario de primera instancia proferido por La Personera Delegada 17D de la Personería de Medellín en fecha 30 de mayo de 2025 con radicado 20250111760164EE, mediante el cual se establece la aplicación de norma especial en materia de tránsito por un término de 3 años que empiezan a correr de nuevo luego de la notificación del mandamiento de pago:

Personería Distrital de Medellín

CITESE : 20250111760164EE
30/05/2025 12:50:57

tiene que expresar el despacho que, desde la entrada en vigencia del Código Nacional de Transito debió aplicarse el término de prescripción conforme a la norma especial, es decir 3 años incluso después de proferir mandamiento de pago, sin embargo, la imperante obligación en cabeza del disciplinado radica específicamente, en que para el año 2019 se abrió el debate sobre la correcta aplicación de la norma, incluso se solicitaron conceptos sobre el asunto, los cuales determinaron que la aplicación debía realizarse por el término de 3 años, como los son el No. 54 de la Secretaría General del Distrito y el concepto unificado del Ministerio de Transporte, ambos valorados en el acápite de pruebas y

Así mismo, en dicho pronunciamiento se encuentra la decisión de declarar probados los cargos de prevaricato por acción según la expedición de resolución que niega la prescripción de la acción de cobro argumentada erróneamente y contra la ley, en el término de 5 años desde la notificación del mandamiento de pago y no 3 años como establece la norma especial, para el caso la ley 769 de 2002:

En virtud de las pruebas recabadas durante la tramitación de la presente investigación disciplinaria, es posible inferir que el señor ***GUSTAVO HERNANDO CORTES*** **VELESTT** expidió la resolución No. 202050083152 con fecha 30 de diciembre de 2020. Esta actuación correspondía a sus competencias inherentes al cargo de **Subsecretario Legal**, sin embargo, la misma es manifiestamente contraria a la ley, configurándose con este hecho el delito de prevaricato por acción.

Lo anterior, debido a la aplicación errada de una norma de carácter general, conociendo que existía norma especial al respecto, más aún cuando se evidencia dentro del acervo aprobatorio la existencia de conceptos y precedentes judiciales que llevaban a establecer el procedimiento que se debía aplicar en materia de multas y cobros de tránsito, en aplicación al artículo 159 de la ley 769 de 2002, decidiendo el investigado aplicar el artículo 817 del Estatuto Tributario.

En el caso que hoy se debate en sede de juicio disciplinario, es evidente que la motivación de la Resolución No. 202050083152 del 30 de diciembre de 2020, es totalmente contraria a la normatividad en materia de tránsito y que la aplicación de una norma general sobre una especial, aunque la primera se encuentre vigente, violenta el ordenamiento jurídico colombiano, más aún cuando de la aplicación de la misma se genera una afectación al deber funcional y se vulnera el debido proceso y las garantías constitucionales de los administrados, razón por la cual no cabe duda que en el caso que nos ocupa se cumple con este elemento esbozado por el apoderado.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADO Y NO DESVIRTUADO el cargo formulado al señor **GUSTAVO HERNANDO CORTES VALESTT,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.412.988, en su condición de Subsecretario Legal de la Secretaría de Movilidad del Distrito de Medellín, según acta de posesión No. 79 del 23 de enero de 2020, para la época de ocurrencia de los hechos, cargo que desempeño desde el 23 de enero de 2020 y hasta el 25 de abril de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer al señor **GUSTAVO HERNANDO CORTES VALESTT,** en la calidad citada en el numeral anterior, **SANCIÓN** de **DESTITUCIÓN** y la **INHABILIDAD GENERAL** de **ONCE (11) AÑOS**.

NOTIFICACIONES

Recibiré la respuesta al Derecho de Petición a los siguientes correos electrónicos: hablandolegal12@gmail.com hablandolegal13@gmail.com

Cordialmente,



FRANCISCO JAVIER CAÑATE
C.C. 73.215.825

Cartagena D.T. Y C. 23 de septiembre de 2025

Doctor:
JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: judiciales@transitocartagena.gov.co
La ciudad.
E.S.D.

Asunto: REQUERIMIENTO

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de ponerle en conocimiento el derecho de petición, como sigue:

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), modificado por la ley 1755 de 2015, me permito remitir, para lo de su competencia, la petición elevada por el señor FRANCISCO CAÑATE LAMBRANO, quien acude directamente y sin representación.

El escrito fue allegado a esta entidad, por medio digital a los canales de la Personería Distrital de Cartagena, con radicado RE2509090915125267, en fecha 09 septiembre de 2025.

La solicitud contiene aspectos que competen a su despacho, dado que el peticionario requiere una respuesta expresa por parte de la entidad.

Así las cosas, dentro de los términos de ley, Agradecemos se sirva informar cuáles han sido los avances administrativos, e igualmente se informará de manera oportuna al peticionario sobre esta actuación administrativa.

Se anexa la petición y los documentos que la integran en un total de 09 folios.

Atentamente:

CESAR A UGUSTO JAMES AGAMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: Lnavarro

Cartagena D.T. Y C. 23 septiembre de 2025

Doctor:
JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: judiciales@transitocartagena.gov.co
La ciudad.
E.S.D.

Asunto: REQUERIMIENTO

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de ponerle en conocimiento el derecho de petición, como sigue:

la petición elevada por la señora DORALINA CARO GRACIA, quien acude directamente y sin representación.

El escrito fue allegado a esta entidad, de manera presencial en la instalación de la Personería Distrital de Cartagena, en el día 02 de septiembre de 2025.

La solicitud en referencia contiene aspectos que son de competencia de su despacho, toda vez que el peticionario requiere una respuesta expresa por parte de la entidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante el radicado EXT-AMC-25000-1555, del 9 de enero de 2025, presentó su requerimiento ante la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano

Así las cosas, dentro de los términos de ley, Agradecemos se sirva informar cuáles han sido los avances administrativos efectuados en relación con el caso en mención, indicando con claridad las gestiones realizadas y el estado actual del trámite., e igualmente se informará de manera oportuna al peticionario sobre esta actuación administrativa.

Se anexa la petición y los documentos que la integran en un total de 01 folio.

Atentamente:

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ.
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: Lnavarro

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-25-0001555
Fecha y Hora de registro: 09-ene-2025 11:37:14
Funcionario que registro: Leal Barrios, Duliana Esther
Dependencia del Destinatario: Dirección Administrativa y Financiera - DAT
Funcionario Responsable: Torres Angulo, Oscar Eduardo
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 6D10CD8E
www.cartagena.gov.co

CARTAGENA DE INDIAS 9 ENERO DEL 2025

Jurídica

SEÑORE:

DATT CARTAGENA

ASUNTO: CERTIFICACION DE QUE EL VEHICULO DE **PLACAS (PQH89F)** NO SE ENCUENTRA INMOVILIZADO EN LOS PARQUEADEROS DE **LA SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA**

YO **DORALINA CARO GRACIA** CON CC: **22.855.025 PARA** LA PRECENTE QUIERO SOLICITAR LA CERTIFICACION DEL TRANSITO DE QUE EL VEHICULO DE PLACAS, **(PQH89F)** NO SE ENCUENTRA INMOVILIZADO EN LOS PARQUEADEROS DE LA **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA (DATT)** POR MOTIVO QUE ESTOY HACIENDO UN TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA Y ME EXIGEN LA CERTIFICACION DE NO INMOVILIZADO AGRADEZCO PRONTA RESPUESTA

GRACIAS



DORALINA CARO GRACIA

CC: 22.855.025

TEL: 3218761590

CORREO: ymendoza caro@gmail.com